



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : LICENCIA PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN
VIDA
RADICADO : 851623184001-2020 -00109-00
SOLICITANTE : ROSELINO ARÉVALO TOLOZA

Por encontrar que el contenido de la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para partición de patrimonio en vida, promovida a través de apoderada judicial por el señor ROSELINO ARÉVALO TOLOZA identificado con la c.c. No. 494.892.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Se ordena CITAR al presente trámite a los señores i) DOWBLAS ARÉVALO PERILLA; ii) HENRY ALEXANDER ARÉVALO ANTOLÍNEZ; iii) DUILIAM ARÉVALO LÓPEZ; iv) EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLÍNEZ; v) ROSO EVER ARÉVALO ANTOLÍNEZ; vi) WALTER SIMÓN ARÉVALO ANTOLÍNEZ y; vii) ASTRID ARÉVALO ANTOLÍNEZ. La anterior citación se realizará por medio de la apoderada de la solicitante.

Una vez comparezcan, notifíqueseles esta providencia junto con la solicitud presentada por el señor ROSELINO ARÉVALO TOLOZA, para que si a bien lo tienen se pronuncien en un término no superior a 3 días.

4. Se ordena el emplazamiento de las demás personas con vocación hereditaria y acreedores del señor ROSELINO ARÉVALO TOLOZA identificado con la c.c. No. 494.892. Este emplazamiento deberá realizarse de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. RECONOCER personería a la abogada ZORAIDA CORONADO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.448.136 expedida en

Amalfi, y T.P. No. 164.332 del C.S. de la J. como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f810776039b4fe7522028125f783ecfe199de707280f56709bd65a4b8f008db4

Documento generado en 03/12/2020 11:37:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>